

PROCESO de INFANCIA:

LACASA , José Ignacio  
LA PUERBLA de CASTRO  
1807

364/B-23

J. M. J. Puebla de Sarro Año de 1607.

Expediente por 5<sup>os</sup>

Sobre titulos y documentos  
de Infanzonias presentados  
por D<sup>no</sup> Josef Ynacio Lacasa

30/2/07  
3  
Num.º 9

Fuer  
N. de Ayuntamiento.

Ce<sup>no</sup>  
Juan de Mun

Quarenta maravedis

SELLA QUARTO, QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
CIENTO SIETE.

Juan de Mur y Gudel, Esc.º publico del Rey nuestro Señor  
que Dios guarde, y del Togado de la Villa de la Puebla de Car-  
mo, domiciliado en ella: Certifico, doy fe y verdadero testimo-  
nio a los Señores que el presente vienen, que en el día de  
hoy abaxo calendado inserto y requerido por parte de don  
Tomeo Lacara y su hijo, domiciliado en esta Villa, para ex-  
traer de los libros parroquiales de ella la partida de bau-  
tismo de Tomeo Lacara, pareció ante el Sr. Dn. Mariano Pont  
y Bluch, Abad, Cura parroco de ella, a quien pidió y en lo  
necesario requirió, que para dicho fin me pusiera de ma-  
nifiesto los cinco libros expresados, quien al punto me exi-  
bió un libro en folio con cubiertas de pergamino, que  
tiene por título: Liber Cune Ceteris Collegialis Sancti  
Romani, loci de Carmo, et Parroquialium Sancte B. arbanae  
prope Carmaensis, et Sanctae Eulad loci de Peraltilla ane-  
xarum de Carmo; y en el de los Bautizados al fol. 115 se  
halló una partida que dice así: En veinte y un día del  
mes de Noviembre del año mil seiscientos noventa y dos  
baptizó yo Mor. Rafael de Lacara vº de la Puebla de  
Carmo segun el rito de nueva Spa. Madrina Ysleria, a  
Tomeo Felix de Lacara, hijo legitimo de Pedro Ygnacio de  
Lacara, y de Doña Anna, fueron Padrinos Mor. Do-  
man Gudel, y Maria Anca: Dasi extraída dicha parti-  
da de los enunciados cinco libros, con ellos bien y fielmen-  
te la comparecí, con los que compareció, los que devolví al dho

Mo. de Tomeo Felix Lacara

Curado de Barraco, en cuyo poder pasan, y a ellos me  
refiero. Y para que como doy el presente, que  
ATM...  
signo y fiamos en dha Villa de la Puebla de Castro  
a los dos dias del mes de Enero del año de mil  
ochocientos y siete = el empujado = don valgo =

En testimonio de verdad  
Juan de Mur y Ludeb



QUE EN LA MARAVEDIS  
SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS SIETE.

Juan de Mur y Ludeb, en no publico del Rey nuestro Señor, que  
doy quando, y del Togado de la Villa de la Puebla de Castro, do  
miñado en ella: certifico, doy fe y verdadero testimonio a  
los señores que el presente vieren, que en el día de hoy abaxo  
calendado, invitado y requerido por parte de Don Josef Lacasa  
y suamo para extraer de los libros parroquiales de esta  
Villa varias partidas de bautismos y matrimonios, me  
continui ante el Sr. Dn. Mariano Font y Lluch, Abad,  
Curado de Barraco de la misma, a quien pidi, y en lo necesario  
requiri, que para el insinuado fin me pusiera de man  
nifiesto los dhos cinco libros, quien al punto me exhibio  
un libro en folio con cubiertas de pergamino, que tiene  
por título = *liber cura Eclesie Collegialis Sancte Barbare*  
*Villa de la Puebla de Castro, cum anexis de Castro et de Pe*  
*raltilla* = En el qual y en el de los carados al fol 249 se  
palla una partida que es del tenor siguiente = En el año  
mil setecientos veinte y siete a veinte dias del mes de Octu  
bre, publicadas las tres canonicas moniciones en los dos  
dias festivos, y a la misa conventual en el ofensorio, a sa  
ber es en las Dominicas diez y nueve y veinte por conse  
nto con dispensacion del Señor Vicario General de una por  
do, y asi mismo con dispensacion de tercero y quarto grado  
de consanguinidad por su santidad, y despacho del Sr. Vi  
carario General, que queda archivado, y no resultando impe  
dimento alguno, despore por galabras de presente a Don Josef  
Lacasa Manabeo, hijo de Ignacio y Doña Ana Conyug  
es, con Teresa Ludeb Doncella, hija de Pedro y Teresa Blanca  
Conyuges, todos de esta parroquia, habiendo preguntado a  
ambos y entendido su mutuo consentimiento, siendo presen  
tes por testigos Don Josef Vizu, y Don Josef Santaliberta, se conferaron



antes, y se apartaron en la Doctrina Christiana, y el día  
veinte y seis de Enero del año mil setecientos veinteyochos  
les dió la misa nupcial = D<sup>no</sup> Joaquín de Baadagi Maño-  
nero y Regente la cura = Y en el mismo tomo, y en el libro  
de los bautizados al fol 65 v<sup>to</sup>, se halla una partida, que

Bautismo dice así = En la Iglesia Colegial de Santa Barbara de la  
de Ignacio la Puebla de Casmo, a diez del mes de Agosto del año mil setecien-  
tos treinta y quatro yo Timoteo Josef Gudel Maño-  
nero Vicario de dha Iglesia bauticé un niño que nació  
el mismo día hijo legitimo de Josef Lacasa y de Teresa  
Gudel legitimamente casados, Parroquianos de dha  
Iglesia, que al presente viven y habitan en ella,  
al qual fue puesto por nombre Ignacio Lorenzo; fueron  
Padrinos Juan Antonio Lacasa, y Rosa Gudel, a los  
quales advertí el parentesco espiritual que habi-  
an contraído, y la obligación que tenían de enseñar  
al bautizado la Doctrina Christiana = Timoteo Jo-  
sef Gudel Regente V.º = Y así extraídas las dhas par-  
tidas de los referidos cinco libros, con ellos bien y fiel-  
mente las compare, con los que concuerdan respective,  
los que devolví al dho Cura Parroco, en cuyo poder pa-  
ran, y a ellos me remito. Y para que conste, doy el  
presente, que signo y firmo en dha de la Puebla de  
Casmo a dos de Enero de mil ochocientos y siete

Ententim<sup>o</sup> de Verdad  
Juan de Mur y Gudel  
Q<sup>3</sup>





SELO QUARTO, QVARENTA  
MARAVEDAS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS SIETE

Juan de Mur y Gudel, En no publico del Rey nuestro Señor,  
que Dios guarde, y del Turgado de la Villa de la Puebla de  
Casmo, domiciliado en ella: Certifico, doy fé, y verdadero tes-  
timonio a los S<sup>os</sup> que el presente vieren, que en el día de  
hoy abaxo calendado, inscrito y requerido, por parte de Jo-  
sef Lacasa y suamo, residente en dha Villa, para extra-  
er de los cinco libros Parroquiales de ella la partida de  
Bautismo, me constituí ante el D<sup>no</sup> D<sup>no</sup> Mariano Font  
y Aluch Abad, Cura Parroco de la misma, a quien pedi,  
y en lo necesario requirí, que para el instrumado fin  
me pusiera de manifiesto dho cinco libros, quien al pun-  
to me exhibió un libro en folio con cubiertas de pergamini-  
no, que tiene por titulos Liber cura Eclesie Collegialis  
Sanctae Barbarae Villa de la Puebla de Casmo. cum  
anexis de Casmo et de Peraltilla = En el qual, y en el de  
los bautizados al folio 120 b<sup>to</sup> se halla una partida,  
que dice así = En la Iglesia Colegial de Sta Barbara de  
la Villa de la Puebla de Casmo a quatro de Setiembre  
de mil setecientos ochenta y quatro yo Miguel Salameo  
Regente la cura de dha Iglesia bauticé un niño, que  
nació el día antecedente, hijo legitimo de D<sup>no</sup> Ignac-  
io Lacasa, natural de dha Villa, y de Teresa suamo,  
natural de la Villa del Grado, conyuges y vecinos de  
esta Parroquia; se le puso nombres Josef, Ignacio,  
Antonio; fueron Padrinos D<sup>no</sup> Antonio Lacasa su tío,

*[Handwritten signature]*



y Maria Ferrnando su Abuelo, á quienes adverti  
el parentesco espiritual que habian contraido, y la  
obligacion de enseñar la Doctrina Christiana al  
Bautizado Miguel Salameo Regente la Curia.  
Y así examinada la dha partida de los referidos cinco  
libros, con ellos bien y fielmente la comprobé, con los  
que conuendia, y los que devolví al dho Cura Parro-  
co, en cuyo poder paxano, y á ellos meremito. Y  
para que conste, doy el presente, que signo y fixo  
en esta Villa de la Puebla de Casmo á los dos  
dias del mes de Enero del año mil ochocientos siete

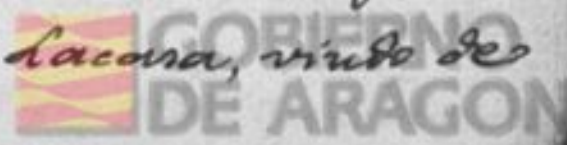
En testim<sup>o</sup>.  de verdad  
Juan de Mur y Gudel 



Quarenta y Quarenta

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS SIETE

Juan de Mur y Gudel, En no publico del Rey nuestro Señor, que  
día quare, y del Turgado de la Villa de la Puebla de Casmo, do-  
miliado en ella: Certifico, doy fe y verdad en testimonio á  
los señores que el presente vieren, que en el día de hoy abaxo  
calendado, invitado y requerido por parte de Josef Lacasa y  
Furmo, residente en esta Villa, para extraer de los cinco li-  
bros Parroquiales del Pueblo del Grado, la partida de matri-  
monio de sus Padres me constituí ante Sr. Ignacio Pecou-  
don Puebrisco Regente la Curia de él, á quien pidi, y en lo ne-  
cesario requiri, que para el insinuado fin me pusiera de  
manifiesto los expresados cinco libros, quien al punto me  
exhibió un libro en folio con cubiertas de pergamino, que tie-  
ne por título= libro de quingue libros de la Iglesia Colegial  
del Señor San Salvador de el Lugar del Grado= En el qual  
y en el de los Casados al fol 376 se halla una partida, que  
copiada dice así= En el año del S.<sup>o</sup> de mil trescientos ochenta  
y tres en el día ocho de Noviembre, y en la Iglesia Colegial del  
Lugar del Grado, yo Toaguin Clusa Vic. habiendo precedido  
las tres canonicas moniciones segun lo dispone el sagrado  
Concilio de Trento al tiempo del ofentonió de la misa con-  
ventual, es á saber, la primera, dominica veinte despues  
de Pentecostes, segunda día San Simón y Judas, y la ter-  
cera en el día de todos los Santos de estos conientes mes  
y año, y estas en la Puebla de Casmo. como me ha con-  
tado por relación hecha por Sr. Miguel Salameo Ma-  
riónero Regente la Curia, y habiendome manifestado  
un impedim<sup>to</sup>. dudoso sobre parentesco, se ha abnigua-  
do en la Puebla y en esta Parroq.<sup>a</sup> no habendolo, y prece-  
sentado podener de parte de Ignacio Lacasa, vicario de



tercera Abellanas, á Josef Luamo, p.<sup>a</sup>. que este casare en  
su nombre, y pueno al pie de los pñeros el visto bueno  
del Sr. Vic. Gen. Sr. D. J. Carrillon, conferada y conulga-  
da, y examinada en la D. de doctrina Christiana, y en ella  
hallada inmuida, con las ceremonias del Orizual Ro-  
mano, et in facie Ecclesie, case por y alabroy de pre-  
sente á Josefa Luamo con Ignacio Lacasa, viudo de  
tercera Abellas, olim conyuges, y vecinos de la Puebla  
de Castro, ausente, y en su nombre, y como Procurador su-  
yo con Josef Luamo presente, otorgandole por legitimo  
Muger del dho Ignacio Lacasa, recibiendo por legiti-  
mo esposo y marido por palabras de presente como lo  
manda la Santa catolica y Apostolica Iglesia Roma-  
na, respondió la referida Josefa Luamo doncella, nat-  
ural de este lugar del Grado, hija legitima de Manuel  
Luamo y de Mania Fernando, olim conyuges, y vecinos  
de dicho lugar del Grado, si quieros, de que fueron tes-  
tigos Juan Domingo Abizandou, y J. Sananto. Y p.<sup>a</sup>  
que conste lo firmo = Toag.<sup>n</sup>. Clusa Vic.<sup>o</sup>. = Y asi extrai-  
da dha partida de los dhos cinco libros, con ellos bien  
y fielmente la compruebe, con los que concuerdan, los que  
devolvi al referido Regente la Curia, en cuyo poder par-  
nan, y á ellos me refiero. Y para que conste doy el  
presente, que signo y firmo en dho del Grado á los  
dies dias del mes de Enero del año mil ochocientos  
sete

En testim.<sup>o</sup> de verdad  
Juan de Mur y Guibel



Quarta marqués.

SELLO VARTO, O VARENTA  
MARAVELLIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS SIETE.

J. S.  
D. Josef Ignacio Lacasa Jefe de esta Villa de Lapuñeta de Castro  
parece ante V. S. y como mas bien proceda y haya lugar Dios que  
se me ha notificado el Auto de los S. S. del Sr. Acuerdo á repre-  
sacion del Sr. Sindico de esta Villa por el que se manda  
que todos los vecinos de ella que se titulan Infanzones dentro de  
quinze dias presenten los titulos y Documentos que tengan para  
reputarse tales, y en obsequio de dha providencia y comprou-  
cion de mi Nobleza hereditaria en que se trata de considera-  
do, tenido y reputado en esta Villa á todos los derivados Ascen-  
dientes y descendientes de la Familia de Lacasa debe exponer y  
manifestar que Juan Antonio Lacasa mi abuelo  
en el año de mil seiscientos sesenta y seis con otras de dho Li-  
naje y Familia firmo de derecho en la Corte de Justicia Gene-  
ral de este Reino sobre la dha calidad de su Nobleza e Hi-  
dalguia cuya instancia seguida y substanciada en la mas  
cumplida y devida forma de derecho por su sentencia les fue  
declarada dha su calidad de Nobles Infanzones e Hidalgo de  
sangre y naturaleza con todas las circunstancias y requisitos  
de la naturaleza de dha declaracion mandandoseles librar  
las correspondientes Letras de Firma Titular para que se les  
guardasen y conservasen todos los honores, inmunidades, privilegios  
y exenciones correspondientes y devidos guardados á los Hidalgos  
e Infanzones de sangre y naturaleza, como asi consta en la  
forma mas autentica de la copia publica testimoniada de dhas  
Letras de Firma que tiene exivida á V. S. con igual motivo D.  
Antonio Lacasa vecino tambien de esta Villa Dueno y pose-  
edor de la Casa Solariega en ella de los Lacasas de la que  
me ayudo y deve aprovecharme como uno de los proce-  
dentes y descendientes de dha Familia como abajo se demon-

maxa. Que el Dño Juan Antonio Lacasa Firmante de su legi-  
timo Matrimonio que contrajo con Ana de Arcas huero y  
procreo en hijo suyo legitimo y natural a Pedro Ignacio  
Lacasa mencionado ya en la articulo y narrativa de  
las presentadas libras de Prima, y que por tal y como tales  
Hijo, Conyuges y Padres respectiue eran y habian sido teni-  
dos conocidos y reputados notoria y publicamente como  
asi resulto y se hizo contar y amayor abundamiento  
me ayudo igualmente de la partida de Bautismo que tam-  
bien tiene presentada en la mas cumplida forma el  
indicado Dñ Antonio Lacasa. Que el Dño Pedro Ignacio La-  
casa y Arcas de su matrimonio que contrajo con Doña  
Anna huero y procreo entre otros, en hijo suyo legitimo  
y natural a Josef Lacasa y del que este contrajo there-  
sa Guidel huieron y procrearon en hijo suyo tambien  
legitimo y natural a Ignacio Lacasa mi difunto Padre.  
y del que este contrajo con Josefa Armas huieron y pro-  
crearon a mi el Exponente, y todos los sobreditos hasta mi  
por tales y como tales Conyuges, Padre, e Hijos respectiue legi-  
timos y naturales fueron han sido y fuimos conocidos teni-  
dos y reputados en esta villa con notoriedad publica como  
asi es la verdad se havia conntax si era necesario y se acce-  
dia de las respectivas y correspondientes partidas de matri-  
monio y Bautismos que en devida y solemne forma pre-  
sento y juro. Que de ellas como documentos de las mas legi-  
timas inclusion hasta el referido Juan Antonio Lacasa  
que jamas y obruo en dño proceso como arriba se indica  
en el año de mil seiscientos sesenta y seis se manifiesta  
por tal el titulo y derecho original mas calificado y solem-  
ne de mi Noblera nacido en la constante serie de sus  
Ascendientes y su continuada posesion.

Que en esta misma posesion apoyada con tan ju-  
ro como solemne titulo fueron y han sido constantemente  
y sin intermision de tiempos y personas conservados to-  
dos los Dños mis causantes y Ascendientes por linea recta  
en esta villa hasta mi difunto Padre Dñ Ignacio Lacasa

incluse de modo que siempre y continuamente fueron y  
han sido tenidos y reputados por tales y como tales Nobles e Hijos de  
de sangre y naturalita. y se les han guardado todas las suoras y hono-  
res y prerrogativas de Infanzones con absoluta libertad de las con-  
tribuciones, langas y pechas que las personas de esta serie de  
acomunado y acostumbrado pagar y contribuir y regularmente  
el derecho de Maxaveri con que se cobra luego al Dñeno tempo-  
ral de ella to que au hade contar a U. de que pido se sirva certificar  
y resultara de las libras y registros de reparto del Pueblo por todo  
el sobre dño tiempo y de esta época y en igual forma se hallan en  
dñas mis Ascendientes particularmente mis Padre y Abuelo enpadrona-  
dos con la distincion y clase de Nobles en conformidad de lo dispuesto por  
los Reales Ordenes promulgadas y comunicadas al intento y con particularidad  
desde la del año de mil ochocientos en que se mandaron formar y se  
formaron los Padrones con la separacion y distincion de clases de  
vecinos en sus Pueblos, cuyos Registros, Padrones y Listas de este pido  
se compulsen en la devida forma y con citacion del Pñon Sindico  
en quanto coinciden de la serie y continuada posesion estado y  
goce de dños mis Ascendientes en la Noblera: de cuyos compulso-  
rios au verificados y resultan es resultara calificando el derecho de nues-  
tra Noblera, y por ellos continuado el mejor linde en que senos debe  
conservar y continuar segun las mismas Leyes Reales y disposiciones  
de derecho y cuya posesion continuada no puede alterarse sin contra-  
venir a la Inhibicion de la Firma mandada. Libran no menos  
que paxa los Firmantes, paxa todos sus descendientes y sucesores:  
por tanto

A U. S. suplico haya este por presentado con los documentos pre-  
sentados y de que me ayudo, y se sirva desde luego certificar de lo  
que arriba se indica, y mandax que puestos de manifiesto los Li-  
bros de Padrones Registros y Listas de repartos del Pueblo se hagan  
los Compulso-rios que tambien se enuncian con citacion del Pñon  
Sindico, y en su vista conntando en bastante forma se sirva  
declarar y mandax que me corresponde el estado de Noble y  
que como a tal se me empadrona, continúe y conserve en el de  
mi difunto Padre. Ignacio huero y eriuvo como a hijo suyo legi-  
timo subrogado en su derechos y que ha de sucederle no solo en los  
de su Noblera, sino que tambien en sus intereses: pues asi es  
Justicia que pido y para ello Dñ. Dñ. Josep Lacasa  
Antonio de Armas







Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS SIETE.

Fe de entrega En la villa de la Puebla de Castro a diez e tres  
no de mil ochocientos y siete, Don Josef Lacasa justo en  
mi poder y oficio el pedimento y documento que ante  
veeden para dar cuenta al Ayuntamiento, a que me  
ofusci, y lo executé en el dia trece del mismo mes,  
de que yo el Escriuo doy fe

Munib

Auto para el Abogado Don Juan Antonio de Oca,  
para que acuse lo que proceda de Don Pedro  
Pedro Laplana, Don Pedro Oliviera, y Josef  
Palacin, Alcalde y Regidores de esta villa  
de la Puebla de Castro, en ella lo mandaron  
a veinte y tres de septiembre de mil ochocien-  
tos y siete, y lo firmaron, de que yo el Escriuo  
doy fe el enmendado lo mandaron valga

La plana  
Olibera  
Palacin

Autenti

Juan de Munib

Visto: Entiendo deben mandarse poner de manifiesto  
a los padrones y libros q. para su peritaje se usen y con-  
pulsaren, los ayuntamientos q. señalase con citacion del  
Jundico y fecho conuencian a que el Exped. en via-  
tud de su oposicion p. q. valierdare de Abogado co-  
necido q. firme su escrito exponga lo conueniente  
comun y lo q. se le ofusciere contra esta pretension  
y conuencido Auto J. C. Puab. 5 de Octubre del 97.  
D. Juan Ant. de Oca



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y SIETE.

Auto En la villa de la Puebla de Castro a veinte y tres de  
Octubre de mil ochocientos y siete, los Sr. Don Pedro  
Laplana Alcalde, Don Pedro Oliviera, y Josef  
Palacin Regidores, en vista del antecedente  
dictamen del Acor por ante mi el Escriuo  
non se lleve a su punto y debido efecto el conueni-  
do de dho dictamen. Y por este auto lo mandaron  
non y firmaron dho Sr. de que yo el Escriuo  
doy fe

Laplana  
Olibera  
palacin

Autenti

Juan de Munib

Notifon a Don Josef Lacasa En la villa de la Puebla de  
Castro a veinte y tres de octubre de mil ochocien-  
tos y siete, yo el Escriuo le notifiqué el auto y dic-  
tamen antecedente a Don Josef Lacasa y firmo  
en su persona, doy fe

Munib

Citacion al Jundico En la villa de la Puebla de Castro This  
dia, mes, y año yo el Escriuo cite con el Auto proximo  
a Alexandro Pallan el Jundico, en su persona, y para  
los efectos que en dho auto se contienen, doy fe



Diligencia de compulsas } En la villa de Laguarda  
a instancia de D. } sus Casas de Ayuntamiento D.º de Aragon  
D.º de Lacasa y su hijo

se y hizo de Octubre de mil ochocientos y siete,  
estando en ellos los D.ºs Pedro de Laplana, D.º  
Pedro Olivera, y Don Patricio, Alcalde y Regido-  
res, con presencia de Alexandro Pallanet Indico  
y de mi el Excmo. a efecto de hacer las compulsas  
solicitadas por D.º Don Ignacio de Lacasa y su hijo, abrieron  
el archivo de sus casas, donde se custodian los li-  
bros de reparos, reales cédulas y demas papeles  
concernientes al gobierno del Ayuntamiento, to-  
dos los quales se pusieron de manifiesto, y por parte  
de D.º de Lacasa se me señalaban para hacer va-  
rias compulsas de ellos, las que a presencia de  
todos los D.ºs se hizo y practiqué en la forma  
siguiente: —

En el libro del reparto de contribucion del año  
de mil y ochocientos setenta y ocho, escrito en  
papel blanco, se me señaló para compulsar la  
línea que dice así: D.º Don Ignacio de Lacasa =  
En el libro del reparto de la sal del año de mil  
ochocientos setenta y nueve, escrito en papel  
blanco, se me señaló para compulsar la lí-  
nea que dice así: D.º Don Ignacio de Lacasa = En el  
libro del reparto de la sal del año de mil ochocien-  
tos ochenta, escrito en sello quarto, se me  
señaló para compulsar la línea que dice  
así: D.º Don Ignacio de Lacasa = En el libro de repar-  
to de contribucion del año de mil ochocientos  
ochenta, escrito en papel de sello quarto, se me

Señaló

señaló para compulsar la línea que dice así: D.º Ig-  
nacio de Lacasa = En el libro del reparto de contribucion del  
año de mil ochocientos ochenta y uno, escrito en papel  
blanco, se me señaló para compulsar la línea sigui-  
ente = D.º Don Ignacio de Lacasa = En el libro o copia del  
reparto de la contribucion del año de mil ochocientos  
ochenta y dos, escrito en papel blanco, se me se-  
ñaló para compulsar la línea que dice así: D.º  
Ignacio de Lacasa = En la copia del reparto de  
la contribucion del año de mil ochocientos ochenta  
y tres, escrito en papel blanco, se me señaló para  
compulsar la línea que dice así: D.º Don Ignacio de Lacasa =  
En el libro del reparto de contribucion del año de  
mil ochocientos ochenta y quatro, escrito en papel  
blanco, se me señaló para compulsar la línea que  
dice así: D.º Don Ignacio de Lacasa = En la copia  
del reparto de la contribucion del año de mil ochocien-  
tos ochenta y cinco, escrito en papel blanco  
se me señaló para compulsar la línea que dice  
así: D.º Don Ignacio de Lacasa. Que verificadas las  
anteriores compulsas expresó el D.º Don Ignacio de  
Lacasa, que no señalaba para hacer mas en los  
libros de los años siguientes por haber muerto  
el referido D.º Don Ignacio de Lacasa en padre, y casa-  
dose en madre con D.º Don Abelona, a quien  
sin duda se habia puesto en los libros de repar-  
tos, como cabera de la casa y familia. Que ha-  
biendose puesto de manifiesto el Padrón del vecin-  
damiento de esta villa, escrito en papel de sello quarto

Señaló



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS SIETE.

para despachos de oficio, formado en el día veinte  
y tres de Mayo del año de mil ochocientos y uno,  
a consecuencia de la d<sup>ta</sup> Ouedenancia sobre recem-  
plaro de Exerito de veinte y tres de octubre  
de mil y ochocientos, y registrada con el mayor  
cuidado no se ha hallado puesto en él al d<sup>no</sup>  
D<sup>no</sup> J<sup>no</sup> Lacasa y suumo, ni en el estado llano,  
ni el de hipoalago; pero si está puesto D<sup>no</sup> J<sup>no</sup>  
Abellana en Padrauno, lo que anoto a su re-  
querimiento. Y así hecho las referidas computa-  
cion de los expresados libros de reparto de con-  
tribucion, y quitada, con ellos bien y fielmente  
las compare, con los que concuerdan respective  
y los devolví a d<sup>no</sup> S. de Ayuntamiento, estando  
ya rubricados por mí, y a ellos me remito. Y  
para que detodo conste lo acredito con esta dili-  
gencia que firmo en esta villa los días mes y  
año arriba calendaros, de todo lo qual doy fe

Juan de Murillo



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS SIETE.

Memoranda Pallasol Sindico P<sup>ro</sup> de la presente villa por-  
tando en el expediente introducido a instancia de D<sup>no</sup> J<sup>no</sup>  
Ignacio Lacasa su que se le empadrona en el estado de hipoal-  
ago, y como mejor proceda dijo: que para su patrocinio  
se ayuda de las letras e firma de don Juan  
Antonio Lacasa presentada en otro expediente por D<sup>no</sup> J<sup>no</sup>  
Lacasa: y exhibe diferentes partidas de banderones y man-  
mones por las quales parece que dicho D<sup>no</sup> J<sup>no</sup> Ignacio es  
vecino nieto de Juan Antonio Lacasa firmante; y últimamente  
ha perdido diferentes comprobos de libros de parroquia  
requeridos y listas del pueblo, en que solo resulta que D<sup>no</sup>  
Ignacio Lacasa que parece ser el padre de D<sup>no</sup> J<sup>no</sup> Ignacio,  
se pone en ellas con el distintivo de Don Juan el año de mil  
setecientos ochenta y cinco inclusive. Sobre la firma p<sup>ro</sup> de  
mí refiero a lo que tengo dicho en el expediente de D<sup>no</sup> J<sup>no</sup>  
Lacasa que pido se tenga presente. No se preujan bastante  
las inclusiones con solo las partidas, apreciando los fueros  
mayor justificación. Y no se ha hecho constar que los an-  
dientes de D<sup>no</sup> J<sup>no</sup> Ignacio hubiesen gozado de ninguna  
exención. Y últimamente se omitió el poner en el último  
padron al mismo D<sup>no</sup> Ignacio. Por tanto debe reputarse por  
del estado llano intente no use de su d<sup>no</sup> como corresponde  
en esta concepcion

A<sup>no</sup> pido y sup<sup>co</sup> se le deva denegar la solición del referido  
D<sup>no</sup> J<sup>no</sup> Ignacio, mandándole ir a su d<sup>no</sup> donde y como le  
convenga y corresponda en justicia que pido con costas

D<sup>no</sup> Vicente Padraño

Se le entregó en la villa de la Puebla de Coarbes a veinte y  
Cinco



Por un p[ro]p[os]ito de la villa de Caspe en el mes de Agosto de 1707 y en el mes de Agosto de 1707 y en el mes de Agosto de 1707

mes de noviembre de mil ochocientos y siete, Alejandro Pallares Judio que en su poder y oficio el antecedente pedimento sin haberlo firmado por no saber para dar cuenta, a que me refreco doy fe

Munib  
Q

Auto Por presentado, unare, y al Acor. don D. Pedro Laplana, don Pedro Olivera, y don Toré Palacin, Alcalde y Regidores de esta villa de la Puebla de Caspe lo mandaron en ella a veinte y tres de noviembre de mil ochocientos y siete, y lo firmaron, de que yo el Ex. no doy fe

Laplana  
Olivera  
Palacin

Antemi  
Juan de Munib

Auto En la villa de la Puebla de Caspe dos dias mes y año yo el Ex. no certifico el auto por ser a Alejandro Pallares Judio, en su persona, doy fe

Munib  
Q

Auto En la villa de la Puebla de Caspe dos dias mes y año yo el Ex. no certifico el auto y pedim. por ser a don Toré Ignacio Lacasa, en su persona, doy fe

Munib

Visto: Entiendo q. p. mejor pro el Ayuntamiento debe relacionar o certificar lo q. se conzaje acerca de la posesion y go. de la Infanzonía que por esta parte se da



Quarenta marqueses

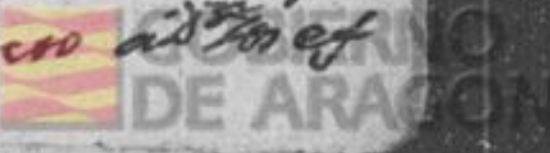
ELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Auto En la villa de la Puebla de Caspe a veinte y tres de diciembre de mil ochocientos y siete, los S. don Pedro Laplana, don Pedro Olivera, y don Toré Palacin, Alcalde y Regidores de esta villa, en vista del antecedente dictamen del Acor. por ante mi el Ex. no Dixen se haga la relacion sobre los particulares que en presento dictamen, y evacuada, se devuelva el expediente al Acor. para que aconseje lo que proceda, y por este asi mandaron y firmaron don S. no doy fe

Laplana Mealde  
Olivera  
Palacin

Antemi  
Juan de Munib

Auto En la villa de la Puebla de Caspe dos dias mes y año, los S. don Pedro Laplana, don Pedro Olivera y don Toré Palacin, Alcalde y Regidores de esta villa, a consecuencia de lo mandado en el auto por ser, ante mi el Ex. no hicieron relacion y Dixen que sabiendo oidos y por haber sido publico y notorio en esta villa, que don Toré Ignacio Lacasa, padre de don Toré Ignacio Lacasa, mientras vivo fue tenido y publicamente reputado por infanzon, y que estuvo en la posesion y go. de tal pacificamente, y sin contradiccion alguna, aunque sepan cosa en contrario. Fue respecto ad Infanzon





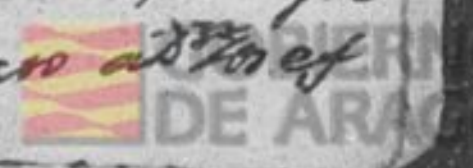
EL OUARTO, O VARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCOCIENTOS SIETE.

Auto / En la villa de la Puebla de Casmo a veinte y tres de  
Diciembre de mil ochocientos y siete los S. du Pedro  
Laplana, du Pedro Olivera, y Jofe Palaui Alcalde  
y Regidores de dicha villa, en vista del antecedente  
Dicramen del Ater, por ante mi el Ex. no Dize non  
se haga la relacion sobre las particularnes que ex-  
presa dho Dicramen, y evacuada, se devuelva el  
Expediente al Ater, para que aconseje lo que  
proceda, y por este asi lo mandaron y firmaron  
dho S. du Doyfe

Laplana Mealde  
Olivera  
palaui

Antemi  
Juan de Muntz

Relacion / En la villa de la Puebla de Casmo dho dia  
mes y año, los S. du Pedro Laplana, du Pedro Oli-  
vera y Jofe Palaui, Alcalde y Regidores de dicha  
villa, a consecuencia de lo mandado en el auto  
proximo, ante mi el Ex. no hicieron relacion y  
Dize noni que sabende oidas y por habensido publico  
ynononio en esta villa, que du Jofe Ignacio de la Cruz,  
Padre de du Jofe Ignacio de la Cruz, mientras vi-  
vio fue tenido y publicamente reputado por In-  
fanton, y que estuvo en la posesion y goze de tal  
pacíficamente, y sin contradiccion alguna, aunque  
sepan cosa en contrario. Fue respecto a Jofe  
Doyfe



mes de noviembre de mil ochocientos y siete, Alexan-  
dro Pallanot Indico que en mi poder y oficio el  
antecedente Petimetro sin haberlo firmado por no  
saber para dar cuenta, a que me refreco Doyfe

Muntz

Auto / Por presentado, unare, y al Ater. los S. du  
Pedro Laplana, du Pedro Olivera, y Jofe Pala-  
ui, Alcalde y Regidores de esta villa de la Pue-  
bla de Casmo lo mandaron en ellas a veinte  
y tres de noviembre de mil ochocientos y siete,  
y lo firmaron, de que yo el Ex. no Doyfe

Laplana  
Olivera  
palaui

Antemi  
Juan de Muntz

Auto / En la villa de la Puebla de Casmo dho dia  
mes y año yo el Ex. no le notifiqué el auto  
proximo a Alejandro Pallanot Indico, en imper-  
sona, Doyfe

Muntz

Auto / En la villa de la Puebla de Casmo dho dia mes  
y año yo el Ex. no le notifiqué el auto y petim.  
proximo a du Jofe Ignacio de la Cruz, en imper-  
sona, Doyfe

Muntz

Visto: Entiendo q. p. mejor pro-  
el Ayuntamiento. debe relacionar o testificar  
lo q. le constare acerca de la posesion y go-  
ze de la Infancia que por esta parte se alega

Vertical handwritten notes in the left margin, including dates like '11 de Agosto de 1807' and '18 de Septiembre de 1807'.

Lacasa Abuelo de D<sup>o</sup> Josef Ignacio Lacasa y su  
 mo y demás descendientes ninguna noticia posi-  
 va tienen, pues no vivieron en el tiempo de su  
 memoria, pero siendo como fue D<sup>o</sup> Josef Lacasa  
 hijo de Pedro Ignacio Lacasa y doña Ana  
 nal, como descendiente de la misma familia  
 que obró la firma, suponen y eran persona  
 dida D<sup>o</sup> Sr. Sr. que el D<sup>o</sup> Sr. Josef estuvo sin  
 duda en el goce y posesión de su Infancia  
 asi como lo estaban los demás individuos de  
 su familia de Lacasa: Abne cuyos particulares  
 no pueden ser Sr. haver una relación posi-  
 va respecto de que no se han hallado padro-  
 nes antiguos sin embargo de las diligencias  
 que acerca de ello se han practicado. Y para  
 que de todo course lo firmaron D<sup>o</sup> Sr. conuigo  
 el Ex<sup>o</sup> no, de todo lo qual doy fe

Laplana Alcalde  
 Olibeza  
 Palacin  
 Antemi  
 Juan de Munk

Notif<sup>o</sup> en la villa de la Puebla de Coarso hoy  
 dia, mes y año yo el Ex<sup>o</sup> no le notifico el  
 Auto próximo a Alejandro Pallares, en per-  
 sona, doy fe el todo p<sup>o</sup> el J<sup>o</sup> de la villa  
 hoy día, mes año y lugar, yo el Ex<sup>o</sup> no le y  
 notifico el Auto próximo a D<sup>o</sup> Josef Ignacio  
 Lacasa, en persona, doy fe



Quarenta y tres

SELLO QVARTO, QVAREN  
 TAMARA VEDIS, AÑO DE MIL  
 OCHOCIENTOS Y OCHO.

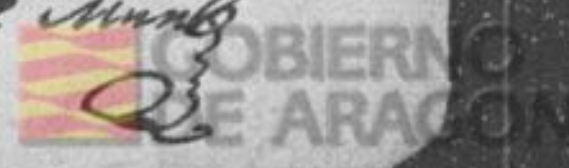
En vista de este Exped<sup>o</sup>. Entiendo que sin embu-  
 go de ser comunes a D<sup>o</sup> Josef Ignacio Lacasa los  
 títulos exhibidos en otro por D<sup>o</sup> Ant<sup>o</sup> Lacasa, no con-  
 zando en debida forma de su posesión en la Infan-  
 zonia ni la de su padre, se consulte a la superio-  
 ridad la duda que se ofrece sobre el estado que le  
 corresponde, remitiendo el Exped<sup>o</sup>. al Ex<sup>o</sup> no de  
 lo por uno del Ex<sup>o</sup> Fiscal como lo viene man-  
 dado. J. C. Barb. A de Enero de 1808.

D. Juan Font<sup>o</sup> de Ocho

Auto en la villa de la Puebla de Coarso a los once días  
 del mes de Enero del año de mil ochocientos  
 y ocho, los D<sup>o</sup> Sr. Mariano Laplana, D<sup>o</sup> Vicente  
 Guda y Guda, y José Cabrea, Alcalde y Regi-  
 dor de esta villa, en vista de este Expediente  
 y del anterior dictamen del Sr. Fiscal por ante-  
 mi el Ex<sup>o</sup> no. Dixer<sup>o</sup> que se refieren el con-  
 tenido de este dictamen, y por este así man-  
 dando y firmando D<sup>o</sup> Sr. de que yo el Ex<sup>o</sup> no  
 doy fe

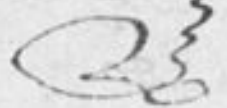
D<sup>o</sup> Mariano Laplana Alc<sup>o</sup>  
 D<sup>o</sup> Vicente Guda y Guda Regidor  
 Josef Cabrea Regidor

Antemi  
 Juan de Munk



Notif. al Síndico } En la villa de la Puebla de Casmo  
dho día, mes y año yo el En.º le notifico  
el Auto próximo y dictamen que le precede a  
Felipe Truny Síndico P.º, en su persona, y  
como tal, doy fe

Munb



En la villa de la Puebla de Casmo a doce de  
Diciembre de mil ochocientos y ocho, yo el En.º  
le notifico el Auto próximo, y dictamen  
que le precede a D.º Fr.º Ignacio Lacarce,  
en su persona, doy fe

Munb



Dilig.º doy fe yo el En.º, que la presente pie-  
za se compone de once folios reales. Pueblas  
de Casmo y Enero doce de mil ochocientos  
y ocho

Munb

